

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Marzo 11 de 2021

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 253863103001-2021-00002-00
DEMANDANTE: DORA INÉS RODRÍGUEZ CHACÓN
DEMANDADA ASUARTELAM Y OTRA

Revisados los hechos y pretensiones de la demanda el Despacho observa que:

1. No es claro el fundamento o sustento de la acumulación de la pretensión QUINTA, en los términos del art. 25 A del C. P. del T. y de la SS. Respecto de la acción laboral planteada.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. del P, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda en los precisos términos que se indicaron en la parte considerativa de este auto, allegando copia de la corrección para traslado y copia para el archivo, so pena de rechazo (art. 89 del C. G. del P.)

Notifíquese y Cúmplase,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
LA JUEZA**

Firmado Por:

*ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO LA MESA*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

4754cf8889ab9ab9450050bb6c85acad59f45ce710a6097d1f8bb50db3fe3a59

Documento generado en 11/03/2021 04:04:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Marzo 11 de 2021

CLASE DE PROCESO: EXPROPIACIÓN JUDICIAL
RADICACIÓN: 253863103001-2021-00003-00
DEMANDANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS
DEMANDADA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARY
OLAYA GARCÍA

Revisados los hechos y pretensiones de la demanda el Despacho observa que:

1. No se allegó, conforme a lo previsto en el artículo 85 del Código General del Proceso, registro civil de nacimiento de Leonor Rosalba López Olaya, mencionada en el hecho 17 de la demanda.
2. En caso que la prenombrada, resulte ser heredera de la titular de derechos reales, la ley exige dirigir la demanda en su contra, según lo previsto en el artículo 87 del Código General del Proceso.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. del P, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda en los precisos términos que se indicaron en la parte considerativa de este auto, allegando copia de la corrección para traslado y copia para el archivo, so pena de rechazo (art. 89 del C. G. del P.)

Notifíquese y Cúmplase,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
LA JUEZA
Ec

Firmado Por:

ANGELICA MARIA SABIO LOZANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO LA MESA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

319e38d06603cfed5b2251706a024119cfbe0f6baa8c50e7071f4021455c8ae9

Documento generado en 11/03/2021 04:05:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Marzo 11 de 2021

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2538631030012021-00004-00
DEMANDANTE: ALEXANDRA OSORIO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA MESA Y OTRO

Visto el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que el presente asunto fue remitido por el Juzgado Primero Administrativo de Girardot, que declaró su falta de jurisdicción para continuar conociendo del asunto, se avocará el conocimiento del presente asunto, con la anotación que todo lo actuado guarda validez conforme a lo previsto en el inciso 1° del artículo 138 del Código General del Proceso.

De otra parte y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se procederá a señalar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del C. P. del Trabajo y de la S.S.

En razón a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR conocimiento del presente asunto, con la advertencia que todo lo actuado guarda validez, conforme a lo previsto en el inciso 1° del artículo 138 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m., del día Primero (01) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021)**, para que tenga lugar la audiencia de que tratan el artículo 77 del C.P. del Trabajo y de la S.S.

TERCERO. ADMITIR la renuncia del poder manifestada por el abogado Guillermo Augusto Villalba Buitrago en su condición de apoderado del MUNICIPIO DE LA MESA, conforme lo regula el artículo 76 del C. G. del P. Adviértase al apoderado que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse el auto que la admita, y se haga saber mediante telegrama a los poderdantes.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
LA JUEZA
Ec

Firmado Por:

ANGELICA MARIA SABIO LOZANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO LA MESA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: f0491d16f228817fc92863140fdb73e8478e7dcbc3414a486b574fc097dab622
Documento generado en 11/03/2021 04:05:49 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Marzo 11 de 2021

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 253863103001-2021-00005-00
DEMANDANTE: PEDRO SUSANA PEÑA
DEMANDADA: FLOR ALBA RICO PÉREZ

Revisados los hechos y pretensiones de la demanda el Despacho observa que:

1. Conforme a lo previsto en el inciso 3° del numeral 1 del artículo 368 del Código General del Proceso, debe dirigir la demanda contra el actual propietario del bien objeto de la hipoteca, teniendo en cuenta la anotación No. 11 del certificado de tradición y libertad allegado.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. del P, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda en los precisos términos que se indicaron en la parte considerativa de este auto, allegando copia de la corrección para traslado y copia para el archivo, so pena de rechazo (art. 89 del C. G. del P.)

Notifíquese y Cúmplase,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
LA JUEZA
Ec

Firmado Por:

ANGELICA MARIA SABIO LOZANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO LA MESA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

de264c75b4d8378829fb9d54399325b1c5d4165041f8d41f66650889ee160db1

Documento generado en 11/03/2021 04:06:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Marzo 11 de 2021

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 253863103001-2021-00006-00
DEMANDANTE: INGRITH DANIELA CAMPOS GUIO
DEMANDADA: CLAUDIA CRISTINA GARCÍA MURCIA

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda incoada por **INGRITH DANIELA CAMPOS GUÍO** contra **CLAUDIA CRISTINA GARCÍA MURCIA**.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **ANGELA PATRICIA PARRA COVALEDA** como apoderada de la demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el poder.

TERCERO: ORDENAR la notificación de este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el art. 41 del C. P. del T. y de la S.S.

CUARTO: ORDENAR se corra traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la demandada, para que ejerza su derecho de defensa.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada, que con la contestación de la demanda deberá aportar la documental que repose en su poder y que tenga incidencia en este proceso, en aplicación del art. 31 del C. P. del T. y de la S.S.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
LA JUEZA

Ec

Firmado Por:

ANGELICA MARIA SABIO LOZANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO LA MESA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

1691ac3433798d913061ad0ab2b3cf3588b718be110f9e40d4d88fb60c7bb293

Documento generado en 11/03/2021 04:17:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Marzo 11 de 2021

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 253863103001-2021-00007-00
DEMANDANTE: MERCADOS Y VALORES LTDA
DEMANDADA: INVERSIONES AGROPECUARIAS TAMAYO
TORRES & CIA S. EN C.

Revisados los hechos y pretensiones de la demanda el Despacho observa que:

1. No se allegó el avalúo catastral de los inmuebles pretendidos conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.
2. No se indicó con exactitud si respecto del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 166-7750 persigue la totalidad del mismo o solo parte de él, debido a la venta parcial que se evidencia en la anotación 3 de dicho folio, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 *Ibíd.*
3. No se indicó si del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 166-14998, persigue la totalidad del predio o solo parte de él, en vista del desenglobe que consta en la anotación 5 del folio, en concordancia con lo requerido en el numeral anterior de este auto.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. del P, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda en los precisos términos que se indicaron en la parte considerativa de este auto, allegando copia de la corrección para traslado y copia para el archivo, so pena de rechazo (art. 89 del C. G. del P.)

Notifíquese y Cúmplase,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
LA JUEZA
Ec

Firmado Por:

ANGELICA MARIA SABIO LOZANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO LA MESA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

bcc3f1aa03403d97f013a7c8220167c260eecd66726d464d81a515ffd67b2455

Documento generado en 11/03/2021 04:08:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Marzo 11 de 2021

CLASE DE PROCESO: SERVIDUMBRE
RADICACIÓN: 253863103001-2021-00008-00
DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA
S.A.S. ESP
DEMANDADA: INVERSIONES AGROPECUARIAS TAMAYO
TORRES & CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN

Revisados los hechos y pretensiones de la demanda el Despacho observa que:

1. No se allegó el avalúo catastral del predio sirviente, dado que en los anexos solo obra el extracto del impuesto predial, conforme a lo previsto en el numeral 7 del artículo 26 del Código General del Proceso.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. del P, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda en los precisos términos que se indicaron en la parte considerativa de este auto, allegando copia de la corrección para traslado y copia para el archivo, so pena de rechazo (art. 89 del C. G. del P.)

Notifíquese y Cúmplase,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
LA JUEZA
Ec

Firmado Por:

ANGELICA MARIA SABIO LOZANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO LA MESA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

8abb3fa2522db14cd30e79b8e3edeb6ef455c03a9b596e88d7d12b39695becf

Documento generado en 11/03/2021 04:08:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Marzo 11 de 2021

CLASE DE PROCESO: VERBAL - SIMULACIÓN
RADICACIÓN: 253863103001-2021-00009-00
DEMANDANTE: NELSON EMILIO GARCÍA BARRERA
DEMANDADA: SANDRA MILENA GARCÍA VARGAS Y OTRA

Analizada la demanda, se advierte que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer del trámite del presente asunto, por el factor objetivo en razón a la cuantía.

En atención a lo dispuesto en los artículos 25, 26 numeral 1° y 18 numeral 1° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que para establecer la cuantía del presente asunto debe atenderse el valor de los contratos cuya simulación se persigue y luego de realizar la operación aritmética, se desprende que el valor asciende a **\$38.156.000**, suma que no sobrepasa el límite establecido para la mayor cuantía, es evidente que la competencia para conocer en primer instancia del presente asunto corresponde a los Jueces Civiles Municipales.

En virtud de lo anterior, y conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda y se dispondrá el envío del expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio, para que asuma el conocimiento del presente asunto, previa calificación del libelo introductor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por falta de competencia por el factor objetivo en razón a la cuantía, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. REMITIR el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio, Cundinamarca, para que asuma su conocimiento, previa calificación del libelo introductor.

TERCERO. Por Secretaría, **DÉJENSE** las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
LA JUEZA
Ec**

Firmado Por:

*ANGELICA MARIA SABIO LOZANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO LA MESA*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

a77cab964f3df42efba455fda41bcc867873988ff490bf9edd8df399a4cc9efc

Documento generado en 11/05/2021 04:09:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Marzo 11 de 2021

CLASE DE PROCESO: PAGO POR CONSIGNACIÓN
RADICACIÓN: 253863103001-2021-00010-00
DEMANDANTE: JOSÉ ALIRIO MANRIQUE UMAÑA
DEMANDADA: EMPUCOL ESP

Revisados los hechos y pretensiones de la demanda el Despacho observa que, no es posible autorizar el pago del título de depósito judicial, dado que el empleador consignó de manera errada el valor de la liquidación del trabajador, pues en la liquidación aportada se establece la suma de \$3.999.216 y la suma finalmente consignada y corroborada en la consulta impresa del portal transaccional del Banco Agrario asciende a \$3.929.077, existiendo diferencia entre los valores.

Por lo anterior, deberá el empleador consignar la suma faltante, para completar el valor de la liquidación del trabajador José Alirio Manrique Umaña.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. del P, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo (art. 89 del C. G. del P.)

SEGUNDO: Por Secretaría, comuníquesele esta decisión al empleador EMPUCOL ESP.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
LA JUEZA
Ec

Firmado Por:

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO LA MESA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

fef50a4dfebf1fd8b61b8ea71c4166beffb84782ebeb2f2056da73dde191346c

Documento generado en 11/03/2021 04:10:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Marzo 11 de 2021

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL - EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN: 253863103001-2021-00011-00
DEMANDANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS
DEMANDADA: GLADYS INES VILLAMARIN Y OTROS

Presentada en debida forma la demanda, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85, 399 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda **DECLARATIVA ESPECIAL - EXPROPIACIÓN** adelantado por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS** contra **GLADYS INÉS VILLAMARIN TRIVIÑO, MARÍA FANNY ROJAS POSADA, LEONOR ROJAS POSADA, Herederos Indeterminados de GUSTAVO CAMARGO CHEQUE y Herederos Indeterminados de ANA CECILIA CHEQUE.**

SEGUNDO. Tramítese el presente juicio por el procedimiento **VERBAL.** En consecuencia, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada, por el término de TRES (3) días, como lo indica el numeral 5° del artículo 399 del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a las demandadas **GLADYS INÉS VILLAMARIN TRIVIÑO, MARÍA FANNY ROJAS POSADA, LEONOR ROJAS POSADA** en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO. ORDENAR el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de **GUSTAVO CAMARGO CHEQUE y ANA CECILIA CHEQUE,** conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso en armonía con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por Secretaría **PUBLÍQUESE** el edicto emplazatorio que deberá suministrar la parte demandante, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO. ORDENAR la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-22512, correspondiente al inmueble objeto de expropiación.

Para tal efecto, líbrese oficio a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

SEXO. Previo a ordenar la entrega anticipada del inmueble, la parte actora de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 399 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO. RECONOCER personería al abogado MARIO JOSÉ MARTÍNEZ RAMÓN como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
LA JUEZA**

Ec

Firmado Por:

*ANGELICA MARIA SABIO LOZANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO LA MESA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de867c710d4c105227ee42ca1d3c76a2912772814b32d77af2d111ac68f155bf

Documento generado en 11/05/2021 04:41:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Marzo 11 de 2021

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 253863103001-2021-00012-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADA: CARLOS ABEL CRUZ GONZÁLEZ Y OTRA

Revisados los hechos y pretensiones de la demanda el Despacho observa que:

1. Conforme a lo previsto en el inciso 2° del numeral 1 del artículo 368 del Código General del Proceso, debe allegar el certificado de tradición y libertad del predio objeto de la garantía real, pues pese a que se menciona en el acápite de pruebas, revisados los archivos remitidos no se halló el mismo.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. del P, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda en los precisos términos que se indicaron en la parte considerativa de este auto, allegando copia de la corrección para traslado y copia para el archivo, so pena de rechazo (art. 89 del C. G. del P.)

Notifíquese y Cúmplase,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
LA JUEZA
Ec

Firmado Por:

ANGELICA MARIA SABIO LOZANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO LA MESA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

92d73dbceaf8f5372179a7d7388a52e55c4db8bebf9c7cebdc9d7e3f102da93d

Documento generado en 11/03/2021 04:42:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Marzo 11 de 2021

CLASE DE PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 253863103001-2021-00013-00
DEMANDANTE: ALVARO JOSÉ MORALES ACEVEDO Y OTRA
DEMANDADA: CONSTUCTORA CYAL S.A.S.

Revisados los hechos y pretensiones de la demanda el Despacho observa que:

1. No se acreditó el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, respecto de la demandante IRMA FLOR VÁSQUEZ De MORALES, como quiera que, del acta de no acuerdo de fecha 31 de julio de 2019 allegada, no se evidencia la presencia de aquella en la celebración de esa conciliación. Lo anterior, conforme a lo previsto en el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso en armonía con lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 640 de 2011,

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. del P, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda en los precisos términos que se indicaron en la parte considerativa de este auto, allegando copia de la corrección para traslado y copia para el archivo, so pena de rechazo (art. 89 del C. G. del P.)

Notifíquese y Cúmplase,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
LA JUEZA
Ec

Firmado Por:

ANGELICA MARIA SABIO LOZANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO LA MESA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

1071db3a4f470855a0a729928a754a3a9776c04afc98af5b4379fe985b09d01bf

Documento generado en 11/03/2021 04:43:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>